

RADICACION: 760014003020 2014-00840-00.

37

RE: OFICIO JUZG 20 CM TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO CC. # 38.864.298

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/02/2021 9:11

Para: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Muy buen día!

En atención a su solicitud, me permito informarle que una vez el proceso sea desarchivado se procederá a dar trámite al memorial aportado

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 8:39

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZG 20 CM TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO CC. # 38.864.298

Buenos días.

Nos permitimos enviar oficio para que se sirvan proceder de conformidad.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 10 FEB 2021

FIRMA: Ce.

HORA: 9:11 am,

Caja 762.

10/2/2021



0000053

Santiago de Cali, febrero 10 de 2021

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO -SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RAD: 20-2014-0840
DTE: BANCO AV VILLAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DDO: MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliador inscrito y autorizado para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que el Deudor **MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No **38.864.298** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 5 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día **18 de febrero de 2021, a las 10:00 a.m.** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaría, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continúa con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarías y dicha información no ha sido suministrada por los deudores

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

ALEJANDRA VASQUEZ
C.C. No. 66.976.460 de Cali (V)
T.P. No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

RV: OFICIO JUZGADO 21 CM TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO CC# 38.864.298

Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/02/2021 9:03

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (577 KB)

OFICIO JUZG 21 CM TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO832.pdf;

Buenos Días

De la manera más cordial me permito remitirles el memorial que antecede ello teniendo en cuenta que el proceso que cursa contra la señora MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO fue remitido a su digno Despacho.

Cordialmente

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 8:43 a. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZGADO 21 CM TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO CC# 38.864.298

Buenos días.

Nos permitimos enviar oficio para que se sirvan proceder de conformidad.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 10 FEB 2021

FIRMA: Ce.

HORA: 9:03 am.

Cajo 762.



0000060

Santiago de Cali, febrero 10 de 2021

Señores
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO -SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RAD: 21-2014-0602
DTE: BANCO AV VILLAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DDO: MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliador inscrito y autorizado para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que el Deudor **MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No **38.864.298** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 5 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día **18 de febrero de 2021, a las 10:00 a.m.** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaría, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continúa con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarías y dicha información no ha sido suministrada por los deudores

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

ALEJANDRA VASQUEZ
C.C. No. 66.976.460 de Cali (V)
T.P. No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

26 CCM

39

RE: OFICIO JUZ 20 CM NO ACUERDO TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ
QUINTERO

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 16:35

Para: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Acuso recibido

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 14:12

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZ 20 CM NO ACUERDO TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

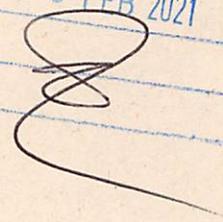
Buenas tardes.

Nos permitimos enviar oficio y anexos NO ACUERDO tramite insolvencia de la Sra. MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 19 FEB 2021

FIRMA: 

HORA: _____

Doris
13/4/2021



Santiago de Cali, febrero 19 de 2021

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: NO ACUERDO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RAD: 20-2014-0840
DTE: BANCO AV VILLAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DDO: MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted Sr. Juez para informar sobre las resultas de la audiencia para negociación de deudas que se realizó vía zoom el día 18 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m, arrojando como resultado el FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS.

La conciliadora procede a enviar a reparto para que asigne Juez Municipal y de apertura a la correspondiente LIQUIDACION PATRIMONIAL; Una vez radicado el expediente en la oficina de reparto le fue asignado el **Juzgado 10 Civil Municipal de Cali**.

Por lo anterior se envía anexo al presente comunicado CONSTANCIA DE FRACASO EN LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - NO ACUERDO No. 00-735 y Acta Individual de reparto donde se asigna el Juez Civil Municipal.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

ALEJANDRA VASQUEZ
C.C. No. 66.976.460 de Cali (V)
T.P. No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 - 6669 w.p 315-8197333 Cel.
316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

CONSTANCIA DE FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 00-735

NO ACUERDO

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 18 de febrero de 2021, siendo las 10:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" vía zoom las siguientes personas:

1. La Sra. MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO identificada con la cédula No. 38.864.298 en calidad de deudora. marora88@hotmail.com
2. El abogado GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. gjmarinch1@gmail.com.co; procesos.concursales@cali.gov.co
3. El abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.349.549 con T.P. 57.920 del C.S de la J, apoderado de BANCOLOMBIA, en calidad de acreedor. (dordonez@davidsandovals.com, dsandoval@davidsandovals.com, lquerrero@davidsandovals.com)
4. El abogado JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.987.320 con T.P. 146.030 del C.S de la J, apoderado GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, Cesionaria del BANCO AV VILLAS S.A., en calidad de acreedor. (jur.portafolios@gconsultorandino.com). (jur@grupoconsultorandino.com).
5. La Dra. ALEJANDRA VASQUEZ obrando como abogado conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje @ASOPROPAZ"

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora abre audiencia a las 10:06 a.m, de acuerdo al decreto 491 numeral 10 de 2020, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quorum superior al 51% vía Zoom.

La conciliadora da cumplimiento al orden día.

1. Instalación de audiencia
2. Verificar lista de Asistencia
3. Continuación de la audiencia
4. Consideración por parte del conciliador
5. Resuelve por parte del conciliador
6. Aclaraciones por parte de los acreedores
7. Cierre de la audiencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quórum del 100 %

La conciliadora realiza el control de legalidad conforme al art. 132 del C.G.P, deudora no se encuentra registrada en el "RUES".

La conciliadora realiza un recuento desde el momento de la admisión, hasta la fecha de la presente audiencia y procede a otorgar el uso de la palabra a cada uno.

Se le da el uso de la palabra a la Sra. MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO identificada con la cédula No. 38.864.298 en calidad de deudora, quien informa que se acogió al presente trámite de insolvencia, porque se encuentra con el sueldo embargado por el acreedor AV VILLAS y que además el acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, le tiene embargada la casa, que la propuesta es cancelar la suma de \$500.000 mensuales al municipio crédito de primera clase, una vez cancelado este le pagara a Bancolombia la suma de \$1.000.000 mensuales, crédito de tercera clase y finalizado este comienza a cancelar el crédito quirografario AV VILLAS la suma de 500.000 mensuales.

Se le da el uso de la palabra al abogado, GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada por impuesto predial ID 487659, de las vigencias 2016,2017, 2019, 2020 y 2021 por capital \$18.793.000 e intereses \$9.701.069, para un total de \$28.494.069. De igual manera, le manifiesta a la deudora que no tiene descuento de intereses, ni quita de capital y que debe ser pagado el valor en su totalidad.

Se le da el uso de la palabra al abogado, DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.349.549 con T.P. 57.920 del C.S de la J, apoderado de BANCOLOMBIA, en calidad de acreedor, informa que la deudora le debe a su representada un crédito hipotecario y t.c por la suma de capital de \$260.518.779,09 e intereses de mora \$216.904.906, el cual se encuentra judicializado y rematado, por lo tanto debe calificarse en tercera clase, que presenta costas procesales por la suma de \$12.000.000 que deben ser calificadas en primera clase.

Se le da el uso de la palabra al abogado, JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.987.320 con T.P. 146.030 del C.S de la J, apoderado GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, Cesionaria del BANCO AV VILLAS S.A., en calidad de acreedor, quien informa que la deudora presenta una obligación No. 1657179 con un capital de \$86.657.093 e intereses de mora de \$146.684.416, el cual tiene unas costas procesales por la suma de \$1.200.000, proceso que cursa en el juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

Solicita nuevamente la palabra el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.349.549 con T.P. 57.920 del C.S de la J, apoderado de BANCOLOMBIA, en calidad de acreedor, para manifestar que la propuesta presentada por la deudora en la solicitud del trámite de insolvencia está mal elaborada, no es objetiva, no tiene claridad el orden de prelación de créditos para empezar a cancelar y que además el valor de la cuota que ofrece para pagar a los acreedores no se ajusta a la realidad, teniendo en cuenta que presenta unas acreencias con un valor de \$365.968.872, es decir que se demoraría aproximadamente 731 meses para cubrir todas las acreencias, por lo tanto solicita desde ya que se proceda con la votación, el cual para su representada es NEGATIVA.

Solicita nuevamente el uso de la palabra el abogado GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor, quien manifiesta que coadyuva lo manifestado por el apoderado de BANCOLOMBIA, ya que también hace un análisis del valor que la deudora realiza para pagar a su representada e informa que no se encuentra ajustada, por lo tanto solicita que se proceda con la votación y que por parte de su representada sería NEGATIVO. De igual manera, hace realiza una manifestación con respecto a las costas procesales relacionadas por BANCOLOMBIA y el acreedor GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de AV VILLAS, solicitando que dichas acreencias sean tenidas en cuenta después del FISCO para empezar a pagar y no gozando del mismo beneficio. Para lo cual, el acreedor de BANCOLOMBIA, acepta la petición del apoderado del municipio, manifestando que sea pagado primero la deuda del FISCO y después las costas procesales.

Solicita nuevamente el uso de la palabra el abogado, JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.987.320 con T.P. 146.030 del C.S de la J, apoderado GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, Cesionaria del BANCO AV VILLAS S.A., en calidad de acreedor, quien informa que se adhiere a lo manifestado por los demás acreedores, que analizada la propuesta presentada por la deudora no la ve sería y que suspender la audiencia para que presente nueva propuesta sería desgastante, porque se evidencia que no tiene como mejorarla por el monto adeudado comparado con los ingresos que reporta, que por lo tanto el voto de su representada es NEGATIVO.

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente a la deudora, MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO, quien solicita que se suspenda la audiencia para mejorar la propuesta de pago a todos los acreedores, la conciliadora les pregunta a todos los acreedores la posibilidad de fijar una nueva fecha atendiendo lo solicitado por la deudora, para lo cual todos los acreedores manifestaron que se sostenían a que se procediera a dar trámite a la votación antes mencionada y que no estaban de acuerdo en seguir dilatando con una propuesta que no tenía viabilidad por los argumentos antes expuestos.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

La conciliadora presenta nuevamente los créditos graduados y calificados, de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía para determinar la votación:

NOMBRE DEL DEUDOR:	MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO		VALORACREENCIA TOTAL :			\$365.968.872
NOMBRE DEL CONCIADDO:	ALEJANDRA VASQUEZ		FECHA:			FEBRERO 18/21
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	VOTO+	VOTO-	% ACREEN CIA GRADUACION Y CALIFICACION
MUNICIPIO DE CALI	\$18.793.000		\$ 9.701.069		negativo	5,14 1RA CLASE
COSTAS PROCESALES BANCOLOMBIA	\$12.000.000					
COSTAS PROCESALES GRUPO CONSULTOR ANDINO ANTES AV VILLAS	\$1.200.000					
BANCOLOMBIA HIPO	\$260.518.779		\$ 216.904.906		negativo	71,19 3RA CLASE
AV VILLAS	\$66.657.093		\$ 146.694.416		negativo	23,66 5TA CLASE QUIROGRAFARIO
VALOR TOTAL:	\$365.968.872					100

La conciliadora, somete a votación de los acreedores, quedando de la siguiente manera:

Negativo: 100%

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente a la deudora, MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO, quien manifiesta que presenta CONTROVERSIAS, para poder presentar nuevamente propuesta de pago y que sea estudiada por los acreedores, además le solicita al acreedor de BANCOLOMBIA la posibilidad de vender el inmueble a un tercero para cancelar la obligación y que como sería la negociación.

Todos los acreedores presentes, se manifestaron con respecto a la controversia presentada por la deudora, aduciendo que no hay lugar a ella, toda vez que se está tomando una decisión de votación en la presente audiencia, donde se debía tener clara la propuesta desde un principio y que la presentada con la solicitud carece de objetividad, que de igual manera, en el trámite de la liquidación patrimonial, tiene la oportunidad de tener acercamiento con los acreedores, sobre todo con BANCOLOMBIA para realizar ofrecimiento de pago que esta mencionando.

La conciliadora, teniendo en cuenta que hay una votación del 100% negativa, sobre la propuesta presentada por la deudora y que no se logro de ninguna manera que los acreedores aceptarán la suspensión, para estudiar una nueva propuesta que estaba dispuesta a presentar la insolvente para avanzar en el trámite de negociación de deudas toma la siguiente decisión:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org



0000092

La conciliadora conforme al artículo 559 del C.G.P **DECIDE DECLARAR FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS**, con una votación negativa del 100% y enviar el juez Civil Municipal de Cali, para que de apertura a la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** conforme al art 563 del C.G.P.

FIRMA

ALEJANDRA VASQUEZ.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.
TP 176.943 C.S.J

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

43

RV: EXPEDIENTE A REPARTO LIQUIDACION PATRIMONIAL MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Vie 19/02/2021 11:32 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: ASOPROPAZ Centro de Conciliación <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

EXPEDIENTE A REPARTO LIQUIDACION PATRIMONIAL MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO.pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto proceso allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

Se adjuntá acta de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA				RAMA JUDICIAL		
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO						
Fecha:	19/feb./2021				Página	1
CORPORACION	JUZGADOS MUNICIPALES	GRUPO CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO		010	248491		19/feb./2021	
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI						
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESA			
SD1780787	MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO		01	*-		
C27001-CS01BAD2			CUADERNOS	01		
cordoñel			FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO		
OBSERVACIONES		EMPLEADO				

Atentamente,

ELIZABETH ORDOÑEZ LEON.
 Auxiliar Administrativo
 Oficina Judicial
 Administración Judicial - Seccional Valle

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliación <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>
 Enviado: viernes, febrero 19, 2021 10:22 AM
 Para: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: EXPEDIENTE A REPARTO LIQUIDACION PATRIMONIAL MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Muy buenos días.

20

1A

RE: OFICIO JUZ 21 CM NO ACUERDO TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 16:54

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido

De: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 14:34

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Asunto: RV: OFICIO JUZ 21 CM NO ACUERDO TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Buenas Tardes

Por medio de la presente me permito remitirles el escrito que antecede ello teniendo en cuenta que la demanda fue rechazada y remitida a su Despacho.

Cordialmente

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 19 FEB 2021

FIRMA: 

MORA:

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 2:14 p. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZ 21 CM NO ACUERDO TRAMITE MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Buenas tardes.

Nos permitimos enviar oficio y anexos NO ACUERDO tramite insolvencia de la Sra. MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO



Santiago de Cali, febrero 19 de 2021

Señores
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: NO ACUERDO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RAD: 21-2014-0602
DTE: BANCO AV VILLAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DDO: MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted Sr. Juez para informar sobre los resultados de la audiencia para negociación de deudas que se realizó vía zoom el día 18 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m, arrojando como resultado el FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS.

La conciliadora procede a enviar a reparto para que asigne Juez Municipal y de apertura a la correspondiente LIQUIDACION PATRIMONIAL; Una vez radicado el expediente en la oficina de reparto le fue asignado el **Juzgado 10 Civil Municipal de Cali**.

Por lo anterior se envía anexo al presente comunicado CONSTANCIA DE FRACASO EN LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - NO ACUERDO No. 00-735 y Acta individual de reparto donde se asigna el Juez Civil Municipal.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

ALEJANDRA VASQUEZ
C.C. No. 66.976.460 de Cali (V)
T.P. No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 - 6669 w.p 315-8197333 Cel.
316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



0000088

CONSTANCIA DE FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 00-735

NO ACUERDO

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 18 de febrero de 2021, siendo las 10:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" vía zoom las siguientes personas:

1. La Sra. MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO identificada con la cédula No. 38.864.298 en calidad de deudora. marora88@hotmail.com
2. El abogado GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. gjmarinch1@gmail.com.co; procesos.concursales@cali.gov.co
3. El abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.349.549 con T.P. 57.920 del C.S de la J, apoderado de BANCOLOMBIA, en calidad de acreedor. (dordonez@davidsandovals.com, dsandoval@davidsandovals.com, lguerrero@davidsandovals.com)
4. El abogado JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.987.320 con T.P. 146.030 del C.S de la J, apoderado GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, Cesionaria del BANCO AV VILLAS S.A., en calidad de acreedor. (jur.portafollos@gconsultorandino.com), (jur@grupoconsultorandino.com).
5. La Dra. ALEJANDRA VASQUEZ obrando como abogado conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje @ASOPROPAZ"

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora abre audiencia a las 10:06 a.m, de acuerdo al decreto 491 numeral 10 de 2020, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quorum superior al 51% vía Zoom.

La conciliadora da cumplimiento al orden día.

1. Instalación de audiencia
2. Verificar lista de Asistencia
3. Continuación de la audiencia
4. Consideración por parte del conciliador
5. Resuelve por parte del conciliador
6. Aclaraciones por parte de los acreedores
7. Cierre de la audiencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quórum del 100 %

La conciliadora realiza el control de legalidad conforme al art. 132 del C.G.P, deudora no se encuentra registrada en el "RUES".

La conciliadora realiza un recuento desde el momento de la admisión, hasta la fecha de la presente audiencia y procede a otorgar el uso de la palabra a cada uno.

Se le da el uso de la palabra a la Sra. MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO identificada con la cédula No. 38.864.298 en calidad de deudora, quien informa que se acogió al presente trámite de insolvencia, porque se encuentra con el sueldo embargado por el acreedor AV VILLAS y que además el acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, le tiene embargada la casa, que la propuesta es cancelar la suma de \$500.000 mensuales al municipio crédito de primera clase, una vez cancelado este le pagara a Bancolombia la suma de \$1.000.000 mensuales, crédito de tercera clase y finalizado este comienza a cancelar el crédito quirografario AV VILLAS la suma de 500.000 mensuales.

Se le da el uso de la palabra al abogado, GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada por impuesto predial ID 487659, de las vigencias 2016,2017, 2019, 2020 y 2021 por capital \$18.793.000 e intereses \$9.701.069, para un total de \$28.494.069. De igual manera, le manifiesta a la deudora que no tiene descuento de intereses, ni quita de capital y que debe ser pagado el valor en su totalidad.

Se le da el uso de la palabra al abogado, DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.349.549 con T.P. 57.920 del C.S de la J, apoderado de BANCOLOMBIA, en calidad de acreedor, informa que la deudora le debe a su representada un crédito hipotecario y t.c por la suma de capital de \$260.518.779,09 e intereses de mora \$216.904.906, el cual se encuentra judicializado y rematado, por lo tanto debe calificarse en tercera clase, que presenta costas procesales por la suma de \$12.000.000 que deben ser calificadas en primera clase.

Se le da el uso de la palabra al abogado, JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.987.320 con T.P. 146.030 del C.S de la J, apoderado GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, Cesionaria del BANCO AV VILLAS S.A., en calidad de acreedor, quien informa que la deudora presenta una obligación No. 1657179 con un capital de \$86.657.093 e intereses de mora de \$146.684.416, el cual tiene unas costas procesales por la suma de \$1.200.000, proceso que cursa en el juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

Solicita nuevamente la palabra el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.349.549 con T.P. 57.920 del C.S de la J, apoderado de BANCOLOMBIA, en calidad de acreedor, para manifestar que la propuesta presentada por la deudora en la solicitud del trámite de insolvencia está mal elaborada, no es objetiva, no tiene claridad el orden de prelación de créditos para empezar a cancelar y que además el valor de la cuota que ofrece para pagar a los acreedores no se ajusta a la realidad, teniendo en cuenta que presenta unas acreencias con un valor de \$365.968.872, es decir que se demoraría aproximadamente 731 meses para cubrir todas las acreencias, por lo tanto solicita desde ya que se proceda con la votación, el cual para su representada es NEGATIVA.

Solicita nuevamente el uso de la palabra el abogado GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor, quien manifiesta que coadyuva lo manifestado por el apoderado de BANCOLOMBIA, ya que también hace un análisis del valor que la deudora realiza para pagar a su representada e informa que no se encuentra ajustada, por lo tanto solicita que se proceda con la votación y que por parte de su representada sería NEGATIVO. De igual manera, hace realiza una manifestación con respecto a las costas procesales relacionadas por BANCOLOMBIA y el acreedor GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de AV VILLAS, solicitando que dichas acreencias sean tenidas en cuenta después del FISCO para empezar a pagar y no gozando del mismo beneficio. Para lo cual, el acreedor de BANCOLOMBIA, acepta la petición del apoderado del municipio, manifestando que sea pagado primero la deuda del FISCO y después las costas procesales.

Solicita nuevamente el uso de la palabra el abogado, JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.987.320 con T.P. 146.030 del C.S de la J, apoderado GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, Cesionaria del BANCO AV VILLAS S.A., en calidad de acreedor, quien informa que se adhiere a lo manifestado por los demás acreedores, que analizada la propuesta presentada por la deudora no la ve sería y que suspender la audiencia para que presente nueva propuesta sería desgastante, porque se evidencia que no tiene como mejorarla por el monto adeudado comparado con los ingresos que reporta, que por lo tanto el voto de su representada es NEGATIVO.

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente a la deudora, MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO, quien solicita que se suspenda la audiencia para mejorar la propuesta de pago a todos los acreedores, la conciliadora les pregunta a todos los acreedores la posibilidad de fijar una nueva fecha atendiendo lo solicitado por la deudora, para lo cual todos los acreedores manifestaron que se sostenían a que se procediera a dar trámite a la votación antes mencionada y que no estaban de acuerdo en seguir dilatando con una propuesta que no tenía viabilidad por los argumentos antes expuestos.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

La conciliadora presenta nuevamente los créditos graduados y calificados, de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía para determinar la votación:

NOMBRE DEL DEUDOR:	MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO		VALORACREENCIA TOTAL :				\$365.988.872
NOMBRE DEL CONCIADO:	ALEJANDRA VASQUEZ		FECHA:				FEBRERO18/21
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	VOTO+	VOTO-	% ACREEN CIA	GRADUACION Y CALIFICACION
MUNICIPIO DE CALI	\$18.793.000		\$ 9.701.069		negativo	5,14	1RA CLASE
COSTAS PROCESALES BANCOLOMBIA	\$12.000.000						
COSTAS PROCESALES GRUPO CONSULTOR ANDINO ANTES AV VILLAS	\$1.200.000						
BANCOLOMBIA HIPO	\$260.518.779		\$ 216.904.906		negativo	71,19	3RA CLASE
AV VILLAS	\$86.657.093		\$ 146.694.416		negativo	23,68	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
VALOR TOTAL:	\$365.988.872					100	

La conciliadora, somete a votación de los acreedores, quedando de la siguiente manera:

Negativo: 100%

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente a la deudora, MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO, quien manifiesta que presenta CONTROVERSIAS, para poder presentar nuevamente propuesta de pago y que sea estudiada por los acreedores, además le solicita al acreedor de BANCOLOMBIA la posibilidad de vender el inmueble a un tercero para cancelar la obligación y que como sería la negociación.

Todos los acreedores presentes, se manifestaron con respecto a la controversia presentada por la deudora, aduciendo que no hay lugar a ella, toda vez que se está tomando una decisión de votación en la presente audiencia, donde se debía tener clara la propuesta desde un principio y que la presentada con la solicitud carece de objetividad, que de igual manera, en el trámite de la liquidación patrimonial, tiene la oportunidad de tener acercamiento con los acreedores, sobre todo con BANCOLOMBIA para realizar ofrecimiento de pago que esta mencionando.

La conciliadora, teniendo en cuenta que hay una votación del 100% negativa, sobre la propuesta presentada por la deudora y que no se logro de ninguna manera que los acreedores aceptarán la suspensión, para estudiar una nueva propuesta que estaba dispuesta a presentar la insolvente para avanzar en el trámite de negociación de deudas toma la siguiente decisión:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org



0000032

La conciliadora conforme al artículo 559 del C.G.P **DECIDE DECLARAR FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS**, con una votación negativa del 100% y enviar el juez Civil Municipal de Cali, para que de apertura a la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** conforme al art. 563 del C.G.P.

FIRMA

ALEJANDRA VASQUEZ.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.
TP 176.943 C.S.J

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 wp. 315-8197333 cel 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

48

RV: EXPEDIENTE A REPARTO LIQUIDACION PATRIMONIAL MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 19/02/2021 11:32 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ASOPROPAZ Centro de Conciliación <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

EXPEDIENTE A REPARTO LIQUIDACION PATRIMONIAL MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO.pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto proceso allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

Se adjunta acta de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/feb./2021	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Página 1
CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES	GRUPO CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA	
REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP 010	SECUENCIA: 248491
		FECHA DE REPARTO 19/feb./2021
IDENTIFICACION SD1790737	NOMBRE MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO	APPELLIDO QUINTERO
		SUJETO PROCESAL 01
C27001-CS01BAD2		CUADERNOS 01
cordoñel	EMPLEADO	FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES		

Atentamente,

ELIZABETH ORDOÑEZ LEON.
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial
Administración Judicial - Seccional Valle

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliación <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>
Enviado: viernes, febrero 19, 2021 10:22 AM
Para: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EXPEDIENTE A REPARTO LIQUIDACION PATRIMONIAL MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Muy buenos días.

49

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1476
RAD. 760014003020 2014 00840 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La Conciliadora en insolvencia Dra. ALEJANDRA VASQUEZ informó que la señora Martha Rosaura Ramírez Quintero, presentó solicitud del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas y que la misma fue admitida el 5 de febrero de 2021, culminado con el fracaso del Acuerdo de Pago, razón por la cual fue enviada a la Oficina Judicial, correspondiéndole su reparto al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.

De la revisión del expediente, se advierte que a folio 27 del cuaderno principal, el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito, mediante providencia No. 004 del 15 de enero de 2015, decisión notificada por estado No. 25 del día 19 del mismo mes y año, encontrándose archivado en la Caja No. 762.

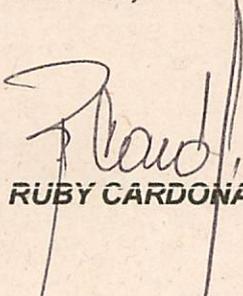
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA el escrito visto a folio 37 a 48 del cuaderno principal, por lo motivos expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ y al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles lo pertinente. Librese el comunicado.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario- menor cuantía adelantado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra EDWARD JOVANNY RANGEL RIVERA. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 22 de 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1695

760014003020-2018-00191-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al escrito presentado por la apoderada Judicial de la parte actora, donde solicita desglose de los documentos de la acción judicial y autoriza a la doctora Janeth Quiñonez Polanco; visto lo ordenado en sentencia de segunda instancia No. 70 de fecha 18 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Once Civil Circuito de Cali, el juzgado:

RESUELVE:

1. ORDENAR el desglose de los documentos que obran como prueba dentro del proceso, vistos a folios 2 al 6 pagaré y folios del 9 al 49 escritura pública, de conformidad con el Art. 116 del Código General del Proceso.

2. AUTORIZAR a la doctora Janeth Quiñonez Polanco identificada con C.C. No. 31.976.522 y T.P. 178794 C.S.J, para que retire los solicitado por la mandataria Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
RAD: 2018-0191

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 1646
RAD, 760014003020 2019 00109 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar impuesta a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. 3708 visto a folio 4 del segundo cuaderno, lo anterior, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

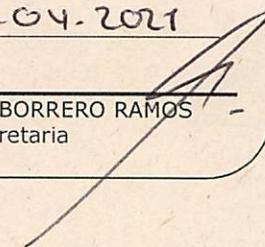
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021


SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1482

RAD. 760014003020 2019 00581 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la Conciliadora, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, a la fecha, no han dado respuesta a nuestro oficio No. 0742 de fecha 26 de febrero de 2021, REQUERIRLOS, para que informen el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta la aquí demandada CLAUDIA PATRICIA LEAL URRIAGO.

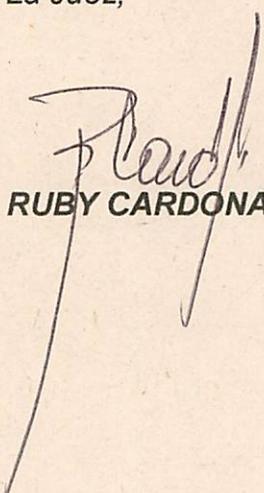
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Conciliadora, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE operadora en insolvencia y a la DIRECTOR (A) del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta la aquí demandada CLAUDIA PATRICIA LEAL URRIAGO. Para tal efecto se le concede el término de 10 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado, sopena de sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

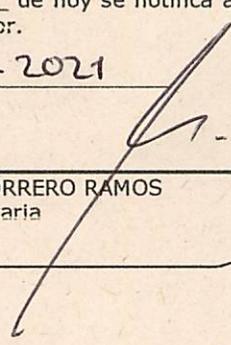
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

641

SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 16 de 2020
A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3330
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00626-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR FOREMSUR., a través de apoderada judicial, contra HECTOR FABIO ESCOBAR VARGAS, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: AGREGAR a los autos los escritos que anteceden, teniendo en cuenta la terminación de este asunto.-

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.
La Juez,

[Handwritten Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO
Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

20

SECRETARIA. - A despacho de la señora juez el escrito anterior junto con el expediente para el cual viene dirigido. - Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 22 de 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1694

760014003020-2019-00626-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR – FOREMSUR contra HECTOR FABIO ESCOBAR VARGAS, la parte demandada solicita se termine el proceso por pago total de la obligación.

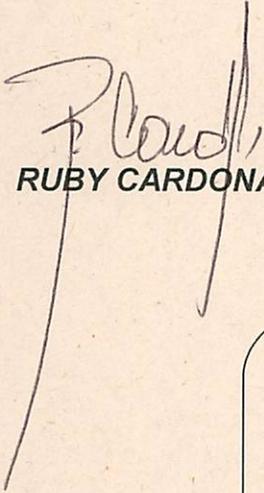
Revisada lo actuado, se observa que a (folio 64) reposa auto No. 3330 de fecha 16 de octubre de 2020, donde se termina el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 3330 de fecha 16 de octubre de 2020 visto a (folio 64), por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

59

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso instaurado por ANABELL MOSQUERA IDARRAGA contra ALEXANDRA LOZANO LOPEZ, MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA. Sírvase proveer
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Rad. 2019-756
AUTO No. 1610

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del memorial allegado por el mandatario judicial de la parte actora, donde informa que la señora Alexandra Lozano López, se negó a recibir la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., vista a (folio 52vto), el Juzgado a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación ordenará se realice el procedimiento de notificación personal a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el (Art. 291 Numeral 6 PAR. 1° del C.G.P.), el juzgado:

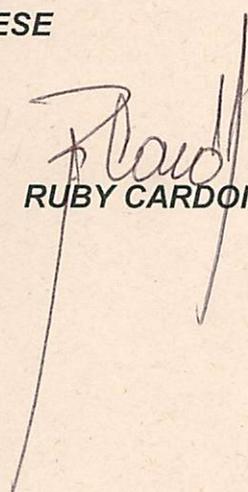
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por medio del Empleado Judicial se realice la diligencia de notificación personal a la demandada ALEXANDRA LOZANO LOPEZ de conformidad a lo dispuesto en el (Art. 291 Numeral 6 PAR. 1° del C.G.P.), a la dirección Calle 70 # 1 - 00., para lo cual, la parte actora deberá aportar las expensas necesarias para la realización de dicha notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago No. 5412 de fecha 23 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior de la presente providencia. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc
RAD: 2019-0756

96/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1485
RAD. 760014003020 2019 00980 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** que adelanta **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** contra **GRACIELA ROJAS DE CASTILLO**, el apoderado de la parte actora solicitó se emplace a la parte pasiva de ésta demanda, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR a la parte demandada **GRACIELA ROJAS DE CASTILLO**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que admitió la demanda No. 828 de fecha 24 de febrero de 2021, proferido en su contra dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** que le adelanta **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento de la demandada **GRACIELA ROJAS DE CASTILLO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

32

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por GIOVANNY CASTILLO contra VICTOR HUGO PORRAS. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1693

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01041 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado Judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada al ejecutado dentro del presente trámite.

Da cuenta el despacho que la comunicación que se remite se encabeza "NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO NUMERO 806 DE 2020 ART. 8"; no obstante, se observa que la notificación fue enviada a una dirección física.

Por tanto, debe indicarse al togado que ha de tener presente, que si bien el art. 8 del decreto 806 de 2020 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, NO se puede realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, si la notificación fue física, debió relacionar en el COMUNICADO la norma concordante, es decir el Art 291 ibídem y si la comunicación se surte vía correo electrónico, se debe indicar que dicha notificación se surte conforme a lo establecido en el señalado decreto, no como lo regula el CGP.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a la disposición que elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

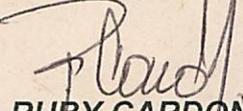
RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las notificaciones aportadas por la parte actora, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin

que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

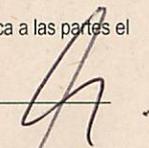
NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

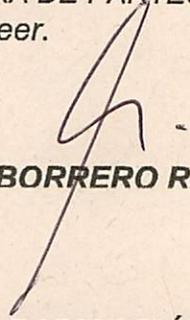
Fecha: 29-04-2021 

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

7/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la PROMOTORA DE PARTES S.A.S - PROPARTES en contra de ANDINA MOTORS S.A. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1763
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01075 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

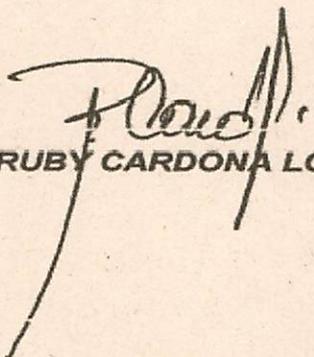
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de consumir las medidas decretadas, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

ADVERTIR a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto las medidas cautelares.

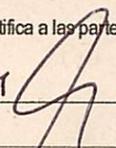
NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29.04.2021 

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

50/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1762
RAD. 760014003020 2019 01075 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora, aportó citatorio no efectivo de que trata el art. 291 del C.G.P., practicado de manera física a la dirección electrónica declarada en el escrito de la demanda, el cual se agregará sin consideración alguna, teniendo en cuenta que la empresa de correos certifica que no fue recibido por "cambio de razón social" sin dejar constancia si la entidad a notificar tiene su domicilio o no en esa dirección.

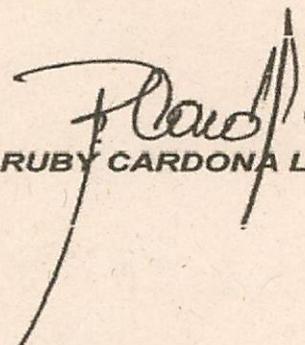
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en las presentes actuaciones el citatorio no efectivo de que trata el art. 291 del C.G.P. realizado a la dirección física de la entidad demandada (Fl. 33 a 48).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** a la entidad demandada ANDINA MOTORS S.A. del auto de apremio a su correo electrónico, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la presente acción y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

13

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1644
RAD. 760014003020-2020 00105-0
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril dos mil veintiuno (2021)

El demandante Sr. Edison Arvey Perdomo Plaza, aportó citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., practicado de manera física a la dirección declarada en el escrito de la demanda, el mismo se agregará sin consideración alguna, teniendo en cuenta que de la revisión de la certificación, solo se señala por parte de la empresa de correo que la comunicación fue enviada, sin indicarse si el demandado vive o labora en el lugar de destino donde fue entregada.

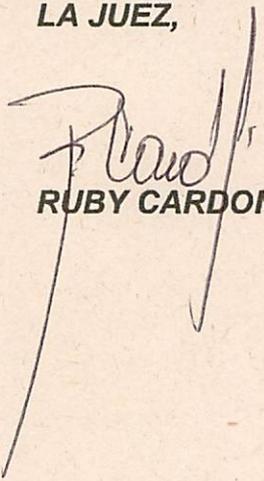
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en las presentes actuaciones el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., por lo motivos expuestos en esta providencia (Fl. 12 a 14).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** al demandado LIBARDO ANTONIO MESA VALLEJO del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la presente acción y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

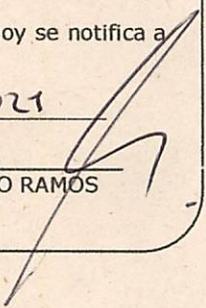

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaria



49

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1761
RAD. 760014003020 2020 00145 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora, aportó citatorio efectivo de que trata el art. 291 del C.G.P., practicado de manera virtual a la dirección electrónica declarada en el escrito de la demanda, el cual se agregará para que obre y conste en las presentes actuaciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en las presentes actuaciones citatorio efectivo de que trata el art. 291 del C.G.P. realizado a la dirección electrónica del demandado (Fl. 33 a 48).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** al demandado JAVIER ERNESTO GUEVARA SANTACRUZ del auto de apremio a su correo electrónico, conforme a lo preceptuado en los Art. 292 del C.G.P. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la presente acción y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

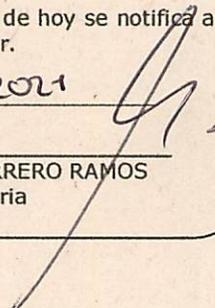
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1687
RADICACIÓN. 760014003020 2020 00353 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del memorial allegado por el mandatario judicial de la parte actora, donde informa que envió notificación al demandado (Sociedad Márgenes S.A.S fl- 39) de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020; de su revisión, advierte el despacho, que no se allegó la Certificación donde se pueda constatar la fecha y hora de entrega de la notificación en el buzón del correo electrónico de la persona a notificar, como tampoco el **ACUSE DE RECIBIDO**, el cual debe ser expedido por la empresa de correo de mensajería.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el memorial de la parte actora, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado Sociedad Márgenes S.A.S., del auto ADMISORIO No. 2270 de fecha 19 de agosto de 2020. ADVIRTIÉNDOLE, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

① RADICACION:
760014003020202000457-00

12/

RE: OFICIO JUZ 20 CM ACUERDO DE PAGO INSOLVENCIA

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/04/2021 10:04

Para: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Acuso recibido

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

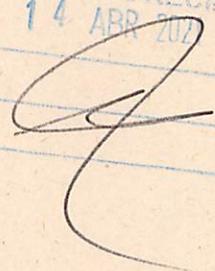
Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 7:34

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZ 20 CM ACUERDO DE PAGO INSOLVENCIA

Buenos días.

Nos permitimos enviar oficio y anexo acuerdo de pago insolvencia del Sr. JESÚS MARIO HERRERA OSORIO, para el trámite pertinente.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 14 ABR 2021
FIRMA: 
HORA: _____

Don
14/4/2021



Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: ACUERDO DE PAGO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 2020-000457-00
DDO: JESUS MARIO HERRERA OSORIO
DTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
PROCESO: APRECIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que el Deudor **JESUS MARIO HERRERA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.139.694.041. En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 28 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

RESUELVE

El conciliador en cumplimiento de los artículos 553 del código general del proceso dio inicio a celebración de audiencia acuerdo del Sr. **JESUS MARIO HERRERA OSORIO** con: El abogado **GILDARDO MARIN** identificado con la cedula 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado **MUNICIPIO DE CALI** en calidad de acreedor. gimarinch1@hotmail.com El abogado **JANER MORENO** identificado con la cédula No. 16.843.323 con TP 282.066 del C.S de la J apoderado de la **GOBERNACION DEL VALLE** en calidad de acreedor. janer231781@gmail.com y amjimenez@valfedelcauca.gov.co (**AGENTE OFICIOSO**) La abogada **MARIA JULIANA NADER CARDENAS** identificada con la cédula No. 1.107.093.862 con TP 322.677 del C.S de la J, apoderado de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** en calidad de acreedor. mnader@cpsabogados.com La abogada **YEIMY ANDREA TORRES DE MESA** identificada con la cédula No. 40.331.288 con TP 184.014 **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en calidad de acreedor. yatorres@fna.gov.co El abogado **ANDERSON LEGARDA RESTREPO** identificada con la cédula No. 1.126.420.141 con TP 286.998 del C.S de la J apoderado de **TUYA** en calidad de acreedor. insolvencia@tuya.com.co La abogada **PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ** identificada con la cédula No. 1.143.841.240 con TP 284.319 del C.S de la J apoderada del Sr. **CHRISTIAN GOMEZ CARABALI** en calidad de acreedor. pauماغonzalez@gmail.com El abogado **JUAN SEBASTIAN CARDONA SANCHEZ** identificado con la cédula 1.114.212.302 con TP 345.708 del C.S de la J apoderado de la Sra. **DELLY PORTOCARRERO** en calidad de acreedora jusecasa.10@hotmail.com. Relacionados en el acta de acuerdo resultado de la audiencia en referencia de la solicitud de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante, Firmado por las partes, el día 13 de abril de 2021 a las 9:00 a.m. finalizando de esta manera el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, con el resultado **ACTA DE ACUERDO # 00-668 (anexo copia)**.

Agradezco sus consideraciones.

FIRMAS

DR. FRANK HERNANDEZ MEJIA
Abogado Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

ACUERDO DE PAGO No. 00-668

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 9:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por el Sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" las siguientes personas vía zoom:

1. El abogado LEONARDO ANDRES SEGURA identificado con la cédula No.94.539.852 con TP 195.421 apoderado del Sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.139.694.041 de Cali, en calidad de deudor. Chucho1811@gmail.com ; gerencia@sanchezysociados.com.co
2. El abogado GILDARDO MARIN identificado con la cedula 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. gimarinchi@hotmail.com
3. El abogado JANER MORENO Identificado con la cédula No. 16.843.323 con TP 282.066 del C.S de la J apoderado de la GOBERNACION DEL VALLE en calidad de acreedor. janer231781@gmail.com y amiimnenez@valledelcauca.gov.co (AGENTE OFICIOSO)
4. La abogada MARIA JULIANA NADER CARDENAS identificada con la cédula No. 1.107.093.862 con TP 322.677 del C.S de la J. apoderado de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A en calidad de acreedor. mjnader@cpsabogados.com
5. La abogada YEIMY ANDREA TORRES DE MESA identificada con la cédula No. 40.331.288 con TP 184.014 FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en calidad de acreedor. yatorres@fna.gov.co
6. El abogado ANDERSON LEGARDA RESTREPO identificada con la cédula No. 1.128.420.141 con TP 286.998 del C.S de la J apoderado de TUYA en calidad de acreedor. insolvencia@tuya.com.co
7. La abogada PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ identificada con la cédula No. 1.143.841.240 con TP 284.319 del C.S de la J apoderada del Sr. CHRISTIAN GOMEZ CARABALI en calidad de acreedor. paumagonzalez@gmail.com
8. El abogado JUAN SEBASTIAN CARDONA SANCHEZ identificado con la cédula 1.114.212.302 con TP 345.708 del C.S de la J apoderado de la Sra. DELLY PORTOCARRERO en calidad de acreedora jusecasa.10@hotmail.com
9. El Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA, obrando como Abogado Conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ".

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El conciliador abre audiencia a las 9:04 a.m. de acuerdo al decreto 491 numeral 10 de 2020, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quorum superior al 51% vía Zoom.

El conciliador da cumplimiento al orden día.

1. Instalación de audiencia
2. Verificar lista de Asistencia
3. Continuación de la audiencia
4. Consideración por parte del conciliador
5. Resuelve por parte del conciliador
6. Aclaraciones por parte de los acreedores
7. Cierre de la audiencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606- 6669 w.p 315-8197333
celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



Una vez instalada la audiencia, el conciliador toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quorum del 79.27%.

El conciliador realiza el control de legalidad conforme al art. 132 del C.G.P.

Una vez instalada la audiencia, el conciliador hace un recuento desde la admisión del trámite de insolvencia, hasta que se fija fecha de la presente audiencia.

El conciliador procede a continuar con la audiencia, dándole el uso de la palabra a cada uno.

El conciliador le otorga la palabra al apoderado del Sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO, donde manifiesta que la propuesta es comenzar a pagarse a partir del 30 de abril de 2021 en orden de prelación de crédito en un plazo de 60 meses y reconociendo intereses del 0.5% MV.

El conciliador lee nuevamente la graduación y calificación a los acreedores, de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía, los cuales votan de la siguiente forma:

NOMBRE DEL DEUDOR: JESUS MARIO HERRERA OSORIO VALOR A CREDITAR TOTAL: \$117.468.158
 NOMBRE DEL CONCILIADEUR: FRANK HERRERA MORA FECHA: ABRIL 13 DE 2021

NOMBRE DEL ACREEDOR	LA ACRONIA	MT. CTE	MT. MORA	OTROS	VOTO +	VOTO -	ACRUBEN CIA	GRADUACION Y CALIFICACION	VALOR
GOBERNACION DEL VALLE			673	\$ 2.025.000	positivo			1RA CLASE	\$1.978.000
MUNICIPIO DE CAU				\$845.522	positivo			1RA CLASE	\$2.001.000
SCOTIABANK									\$19.883.430
COLPATRA									\$19.883.430
GR FINANCIAL									\$24.831.336
COLCIMA									\$27.000.000
FONDO NACIONAL DE AHORRO				\$ 40.000	positivo			3RA CLASE	\$4.508.439
TIVA # 2835									\$2.117.332
BANCO CJA SOCIAL			5991.897	28996					\$1.000.000
BANCO POPULAR									\$1.549.818
GABES DE CODENTE									\$3.000.000
CARABALI									\$3.228.000
DELTA PORTUARIERO									\$15.408.158
VALOR TOTAL:									100

Una vez realizada la votación arroja el siguiente resultado:

Positivos 54,47%
 Negativos 24,81%
 Ausentes 20,73%

MIGUELDO Ministerio de Justicia y del Derecho
 Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City, Tel 489 2643 Ext 6606- 6669 w.p 315-8197333
 celular 316-7465885 Call
 aspropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.aspropaz.com

4



Se le otorga la palabra al apoderado de TUYA quien manifiesta que el Sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO Debe cancelar en cualquier sucursal física BANCOLOMBIA indicando los siguientes datos: Código de convenio 31363 Cta. Cte. # 00151046003, Referencia cédula del deudor.

Solicita la palabra la abogada MARIA JULIANA NADER CARDENAS apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A quien manifiesta que el sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO debe seguir cancelando en los medios habituales.

El conciliador ratifica a los acreedores presentes, que la propuesta aprobada con el 54.47% comenzará a cumplirse a partir del 30 de abril de 2021, durante un plazo de 60 meses, comenzará cancelando los créditos de 1ra. clase y continuará en la orden de prelación de créditos; además de reconocer el 0.5% MV, aclara que a los créditos de 1ra. clase se debe cancelar los valores por Capital, intereses corrientes, moratorios y sanciones, hasta el día en que se vaya a realizar el pago.

El conciliador DECIDE APROBAR EL ACUERDO DE PAGO con una votación positiva del 54.47% conforme al Art. 553 del C.G.P.

FIRMAS

Frank Hernandez Mejia

DR. FRANK HERNANDEZ MEJIA
Abogado Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606- 6669 w.p 315-8197333
celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

**REFERENCIA: ACUERDO DE PAGO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE,**

RAD: 2020-000457-00
DDO: JESUS MARIO HERRERA OSORIO
DTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
PROCESO: APRECIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que el Deudor **JESUS MARIO HERRERA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.139.694.041. En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 28 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

RESUELVE

El conciliador en cumplimiento de los artículos 553 del código general del proceso dio inicio a celebración de audiencia acuerdo del Sr. **JESUS MARIO HERRERA OSORIO** con: El abogado **GILDARDO MARIN** identificado con la cédula 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado **MUNICIPIO DE CALI** en calidad de acreedor. gimarinch1@hotmail.com El abogado **JANER MORENO** identificado con la cédula No. 16.843.323 con TP 282.066 del C.S de la J apoderado de la **GOBERNACION DEL VALLE** en calidad de acreedor. janer231781@gmail.com y amjimenez@valledelcauca.gov.co (**AGENTE OFICIOSO**) La abogada **MARIA JULIANA NADER CARDENAS** identificada con la cédula No. 1.107.093.862 con TP 322.677 del C.S de la J, apoderado de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** en calidad de acreedor. mjnader@cpsabogados.com La abogada **YEIMY ANDREA TORRES DE MESA** identificada con la cédula No. 40.331.288 con TP 184.014 **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en calidad de acreedor. yatorres@fna.gov.co El abogado **ANDERSON LEGARDA RESTREPO** identificada con la cédula No. 1.128.420.141 con TP 286.996 del C.S de la J apoderado de **TUYA** en calidad de acreedor. insolvencia@tuya.com.co La abogada **PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ** identificada con la cédula No. 1.143.841.240 con TP 284.319 del C.S de la J apoderada del Sr. **CHRISTIAN GOMEZ CARABALI** en calidad de acreedor. paumagonzalez@gmail.com El abogado **JUAN SEBASTIAN CARDONA SANCHEZ** identificado con la cédula 1.114.212.302 con TP 345.708 del C.S de la J apoderado de la Sra. **DELLY PORTOCARRERO** en calidad de acreedora jusecasa.10@hotmail.com. Relacionados en el acta de acuerdo resultado de la audiencia en referencia de la solicitud de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante, Firmado por las partes, el día 13 de abril de 2021 a las 9:00 a.m. finalizando de esta manera el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, con el resultado **ACTA DE ACUERDO # 00-668 (anexo copia)**.

Agradezco sus consideraciones.

FIRMAS

DR. FRANK HERNANDEZ MEJIA
Abogado Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



ACUERDO DE PAGO No. 00-668

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 9:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por el Sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" las siguientes personas vía zoom:

1. El abogado LEONARDO ANDRES SEGURA identificado con la cédula No.94.539.852 con TP 195.421 apoderado del Sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.139.694.041 de Cali, en calidad de deudor. Chucho1811@gmail.com ; gerencia@sanchezysociados.com.co
2. El abogado GILDARDO MARIN identificado con la cedula 94.543.035 con TP 280.575 del C.S de la J apoderado MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. gimarinch1@hotmail.com
3. El abogado JANER MORENO Identificado con la cédula No. 16.843.323 con TP 282.066 del C.S de la J apoderado de la GOBERNACION DEL VALLE en calidad de acreedor. janer231781@gmail.com y amilmnenez@valledelcauca.gov.co (AGENTE OFICIOSO)
4. La abogada MARIA JULIANA NADER CARDENAS identificada con la cédula No. 1.107.093.862 con TP 322.677 del C.S de la J. apoderado de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A en calidad de acreedor. mjnader@cpsabogados.com
5. La abogada YEIMY ANDREA TORRES DE MESA identificada con la cédula No. 40.331.288 con TP 184.014 FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en calidad de acreedor. yatorres@fna.gov.co
6. El abogado ANDERSON LEGARDA RESTREPO identificada con la cédula No. 1.128.420.141 con TP 286.998 del C.S de la J apoderado de TUYA en calidad de acreedor. insolvencia@tuya.com.co
7. La abogada PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ identificada con la cédula No. 1.143.841.240 con TP 284.319 del C.S de la J apoderada del Sr. CHRISTIAN GOMEZ CARABALI en calidad de acreedor. paumagonzalez@gmail.com
8. El abogado JUAN SEBASTIAN CARDONA SANCHEZ identificado con la cédula 1.114.212.302 con TP 345.708 del C.S de la J apoderado de la Sra. DELLY PORTOCARRERO en calidad de acreedora jusecasa.10@hotmail.com
9. El Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA, obrando como Abogado Conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ".

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El conciliador abre audiencia a las 9:04 a.m, de acuerdo al decreto 491 numeral 10 de 2020, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quorum superior al 51% vía Zoom.

El conciliador da cumplimiento al orden día.

1. Instalación de audiencia
2. Verificar lista de Asistencia
3. Continuación de la audiencia
4. Consideración por parte del conciliador
5. Resuelve ppr parte del conciliador
6. Aclaraciones por parte de los acreedores
7. Cierre de la audiencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606- 6669 w.p 315-8197333

celular 316-7465885 Cali

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Una vez instalada la audiencia, el conciliador toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quorum del 79.27%.

El conciliador realiza el control de legalidad conforme al art. 132 del C.G.P.

Una vez instalada la audiencia, el conciliador hace un recuento desde la admisión del trámite de insolvencia, hasta que se fija fecha de la presente audiencia.

El conciliador procede a continuar con la audiencia, dándole el uso de la palabra a cada uno.

El conciliador le otorga la palabra al apoderado del Sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO, donde manifiesta que la propuesta es comenzar a pagarse a partir del 30 de abril de 2021 en orden de prelación de crédito en un plazo de 60 meses y reconociendo intereses del 0.5% MV.

El conciliador lee nuevamente la graduación y calificación a los acreedores, de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía, los cuales votan de la siguiente forma:

NOMBRE DEL DEUDOR:		JESUS MARIO HERRERA OSORIO		VALOR ACRENCIA TOTAL :				\$117.466.158
NOMBRE DEL CONCILIADOR:		FRANK HERNANDEZ MEJIA		FECHA:				ABRIL 13 DE 2021
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACRENCIA	INT. CTE	INT. MORA	OTROS	VOTO +	VOTO -	% ACRENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
GOBERNACION DEL VALLE	\$1.978.000		673	\$ 2.025.000	positivo		1,68	1RA CLASE
MUNICIPIO DE CALI	\$2.001.000	\$845.522			positivo		1,70	1RA CLASE
SCOTIABANK COLPATRA	\$19.883.436				ausente	ausente	16,78	2DA CLASE
GM FINANCIAL COLOMBIA	\$24.831.336					negativo	21,14	2DA CLASE
FONDO NACIONAL DE AHORRO	\$27.000.000			\$ 40.000	positivo		22,99	3RA CLASE
TUYA # 2835	\$4.308.438					negativo	3,67	5TA CLASE
BANCO CAJA SOCIAL	\$2.117.332	\$891.897	28896		ausente	ausente	1,80	5TA CLASE
BANCO POPULAR	\$1.000.000				ausente	ausente	0,85	5TA CLASE
CASES DE OCCIDENTE	\$1.548.616				ausente	ausente	1,32	5TA CLASE
CHRISTIAN GOMEZ CARABALLI	\$15.000.000	\$3.000.000			positivo		12,77	5TA CLASE
DELLY PORTOCARRERO	\$18.000.000	\$3.225.000			positivo		15,32	5TA CLASE
VALOR TOTAL:	\$117.466.158						100	

Una vez realizada la votación arroja el siguiente resultado:

Positivos 54.47%
Negativos 24.81%
Ausentes 20.73%

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606- 6669 w.p 315-8197333
celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



Se le otorga la palabra al apoderado de TUYA quien manifiesta que el Sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO Debe cancelar en cualquier sucursal física BANCOLOMBIA indicando los siguientes datos: Código de convenio 31363 Cta. Cta. # 00151046003, Referencia cédula del deudor.

Solicita la palabra la abogada MARIA JULIANA NADER CARDENAS apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A quien manifiesta que el sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO debe seguir cancelando en los medios habituales.

El conciliador ratifica a los acreedores presentes, que la propuesta aprobada con el 54.47% comenzará a cumplirse a partir del 30 de abril de 2021, durante un plazo de 60 meses, comenzará cancelando los créditos de 1ra. clase y continuará en la orden de prelación de créditos; además de reconocer el 0.5% MV, aclara que a los créditos de 1ra. clase se debe cancelar los valores por Capital, intereses corrientes, moratorios y sanciones, hasta el día en que se vaya a realizar el pago.

El conciliador DECIDE APROBAR EL ACUERDO DE PAGO con una votación positiva del 54.47% conforme al Art. 553 del C.G.P.

FIRMAS

Frank Hernandez Mejia

DR. FRANK HERNANDEZ MEJIA
Abogado Conciliador

06/04/2021

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City, Tel 489 2643 Ext 6606- 6669 w.p 315-8197333
celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

47

SECRETARIA - Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1478
RADICACION 760014003 020 2020 00457 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintinueve (2021)

A folios 42 a 46, el conciliador en insolvencia Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA, operador en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ informó que el demandado, Sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO, adelantó el trámite de Negociación de Deudas, el cual culminó en Acuerdo de pago, en consecuencia solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del citado acuerdo.

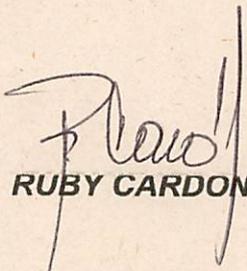
De conformidad con lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para tener el escrito procedente del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, que obra a folios 42 a 46 del cuaderno principal.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto hasta el mes de abril de 2026, en virtud a que se dan los supuestos del Art. 555 y 558 de C.G.P. y hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 14 de abril de 2021, mediante Acta sin número, que obra a folio 42 a 46 del cuaderno principal. Vencido el término de seis (6) meses, ofíciase al Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA, operador en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, para que informe el estado actual del acuerdo de pago.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1690
RADICACIÓN. 760014003020 2020 00472 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del memorial que antecede aportado por la mandataria Judicial de la parte actora, donde solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución; advierte el juzgado que a (folio 31) reposo certificación de notificación personal de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, realizada por la empresa de mensajería el Libertador, en la cual no se indicó, **la fecha y hora de entrega en el buzón del correo electrónico de la persona a notificar**, por lo anterior no se tendrá en cuenta dicha certificación, toda vez que en la misma, se debe indicar fecha y hora de entrega o recepción de entrega de dicho correo.

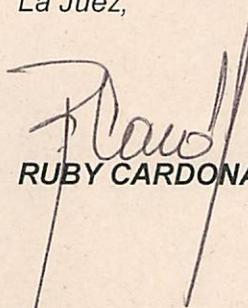
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a proferir auto de seguir adelante la ejecución por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a la demandada KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS., del auto de mandamiento de Pago No. 3197 de fecha 14 de octubre de 2020. **ADVIRTIÉNDOLE**, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. <u>071</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>29-04-2021</u>
<hr/> SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

clc

EPS



Medellín, 16 de diciembre de 2020

Señor (a)

RAD 76001400302020200047200

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

Juzgado veinte Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 12-15

SANTIAGO VALLE

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 18/11/2020 y recibido en nuestras oficinas el 14/12/2020 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1144160426	KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS	CL 55 # 24 A 02 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3165496	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3128543538	KELY0720@OUTLOOK.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890312749	SEGURIDAD ATLAS LTDA	CR 2 # 31 41	3923000	\$ 877,803

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

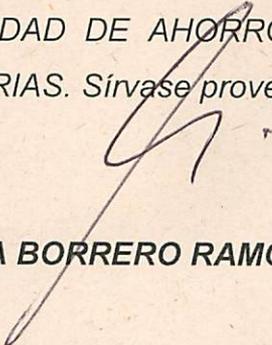
Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: EGC

SC: 20121421035025

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO., en contra KELLY KATHERINE CARVAJAL ARIAS. Sírvase proveer.

La secretaria



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1691

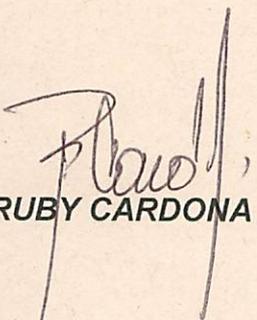
RADICACION: 760014003020 2020 00472 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

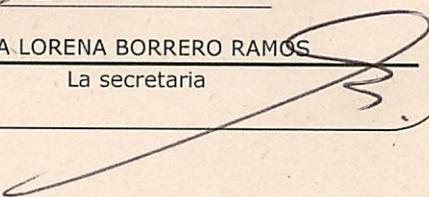
AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas allegadas por SURA E.P.S. (fl. 11 cud.2), referente a lo ordenado mediante auto No. 3671 de fecha 18 de noviembre de 2020, para que conste lo que en el mismo se expresa y quede en conocimiento a la parte interesada.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**



RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-0472
c/c

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ABR-29-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria 

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS- BANCAMIA S.A** contra **RILDO OMAR BANGUERO TOBAR, LUZ MARINA PRADO CASTILLO**. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1692

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00500 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado Judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a los ejecutados dentro del presente trámite.

Da cuenta el despacho que la comunicación que se remite se encabeza "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 (291 DEL C.G.P)"; no obstante, en el cuerpo de dicho documento se hace alusión a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Por tanto, debe indicarse al togado que ha de tener presente, que si bien el art. 8 del decreto 806 de 2020 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, NO se puede realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, si la notificación fue física, debió relacionar en el COMUNICADO la norma concordante, es decir el Art 291 ibídem y si la comunicación se surte vía correo electrónico, se debe indicar que dicha notificación se surte conforme a lo establecido en el señalado decreto, no como lo regula el CGP.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a la disposición que elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las notificaciones aportadas por la parte actora, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las

presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

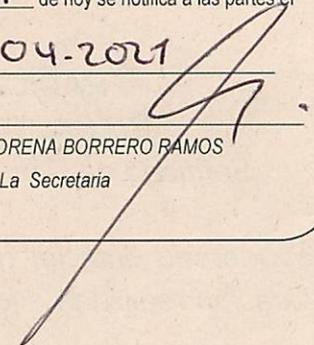
clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

34/

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvese proveer. La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1647
RADICADO 760014003020 2020 00513 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

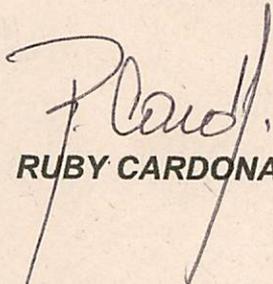
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA**, contra la señora **BEATRIZ KARINA GOMEZ DIAZ**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

25/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, dentro del término legal. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1481
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00538 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 26 del mes de MAYO del año 2021 a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA**.

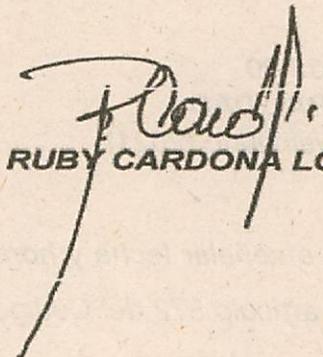
SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de**

celular en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

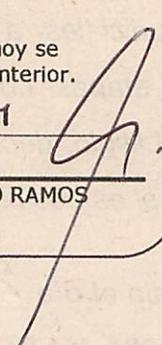
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1760
RAD. 760014003020 2020 00646 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

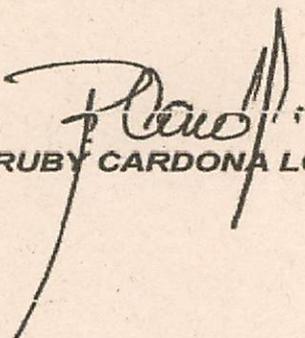
Dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que adelanta **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **LUIS WILBER RENTERIA QUIÑONEZ**, el apoderado de la parte actora solicitó se emplace a la parte pasiva de ésta demanda, En consecuencia, el Juzgado,

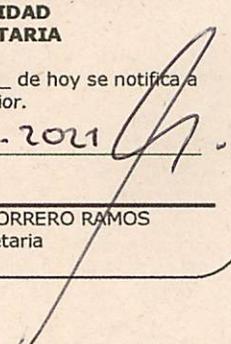
RESUELVE:

EMPLAZAR a la parte demandada **LUIS WILBER RENTERIA QUIÑONEZ**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que admitió la demanda No. 122 de fecha 20 de enero de 2021, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que le adelanta **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento del demandado **LUIS WILBER RENTERIA QUIÑONEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

19

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1518
RADICACIÓN. 760014003020 2020 00772 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante donde aporta certificación de notificación personal enviada al señor Alexander Marinez Hernández.

De su revisión advierte el despacho, que en la citación no se indicó la dirección física ni electrónica del Juzgado donde el demandado debe comparecer a recibir notificación, como tampoco se indicó el artículo de la notificación personal, es decir si pretende notificar al demandado conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado,

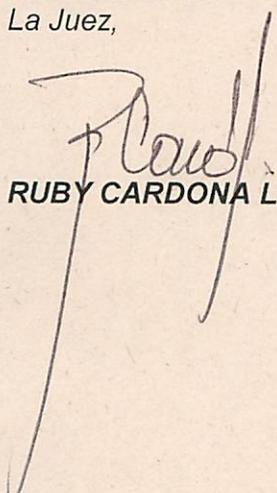
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el memorial de la parte actora, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ. ADVIRTIÉNDOLE,** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.** (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

clc



Banco de Occidente

Bogotá D.C., 4/17/2021

GBVR 21 01282

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Doctor (a): SARA LORENA BORRERO

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

Radicado: 76001400302020210001900

Oficio: 525

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 2/6/2021, recibido el día 4/17/2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
CORPORACION AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE	900139730		17,

17: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

ELABORADO POR: OSCAR RAMIREZ

REVISADO POR: MGOBIERNO

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

SAO.0391/2021

Santiago De Cali, abril 16 de 2021

SEÑORES:

JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ATN: Sandra Lorena Borrero Ramos

SECRETARIO (A)

CALI - VALLE

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. N.525 RAD.2021-00019-00 FECHA 08/02/2021

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros de los cuales es titular **CORPORACIÓN AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE J-3 SERVICIOS CORPOSERVIC NIT 900.139.730 - 1** para informar que el demandado, no es titular de dineros en el banco.

Cordialmente;


Adriana Elizabeth Melo G
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
LOM

OFICINA PRINCIPAL CALI
CALLE 11 NRO. 6-36
CONMUTADOR 882 25 22 EXT. 2000/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali.

Se agrega las anteriores comunicaciones,
dentro del presente proceso, en virtud al
Art. 12 de la Ley 794 de 2003, que modificó
el Art. 107 de Código de Procedimiento Civil.

Secretaria

21 ABR 2023

RADICACIÓN: 760014003020-2021-00019-00



Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

DNO-2021-04-5160

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SARA BORRERO
J20CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI VALLE

RADICADO N° 76-001-4003-020-2021-00019-00
REF: OFICIO N° 525

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CORPORACION AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE J3 SERVICIOS CORPOSERVIC, con identificación No 900139730 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali.

Se agrega las anteriores comunicaciones,
dentro del presente proceso, en virtud al
Art. 12 de la Ley 794 de 2003, que modificó
el Art. 107 de Código de Procedimiento Civil

21 ABR 2021

Secretaria

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

12

Respuesta embargos

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mar 20/04/2021 17:37

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (409 KB)
OFICIO 1592.zip; OFICIO 525.zip;

Buen día

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, se da respuesta a los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Adjuntamos respuesta.

Cualquier inquietud responder este mismo correo.

Atentamente,

Gestion Embargos
Vicepresidencia de Operaciones
Tel: (57 1) 6501050
Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 21 ABR 2021

FIRMA: @

HORA: 7:00 am



Bogota D.C., 16 de Abril de 2021
EMB\7089\0002189873

Señores:

020 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio De Justicia Piso 11
Cali Valle Del Cauca



R70892104160800

Asunto:

Oficio No. 525 de fecha 20210208 RAD. 760014003020210001900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JULIAN SOTO VS CORPORACION AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.139.730-1			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali.

Se agrega las anteriores comunicaciones, dentro del presente proceso, en virtud al Art. 12 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Art. 107 de Código de Procedimiento Civil.

Secretaria 21 ABR 2021

13

Envío Cartas Embargos 2021-04-16 - REF: AX :: 1042112120475413 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 21/04/2021 12:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

1 archivos adjuntos (205 KB)

R70892104160800.PDF;

Bogotá D.C. ABRIL 21 de 2021

Señores

020 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892104160800

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 21 ABR 2021

FIRMA: Ca.

HORA: 12:59 p.m.



Bogotá D.C, 16 de abril de 2021

NE42159 / IQ006000199331

Señor(a):
JUZ 20 CIV MPL ORL CALI
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°525 Proceso Res: 76001400302020210001900 / Demandante: JULIAN SOTO ID 16670433 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 900139730

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ning <input type="checkbox"/> n vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

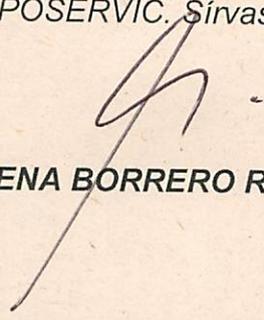
Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por JULIAN SOTO., en contra CORPOSERVIC. Sírvase proveer.

La secretaria



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1668

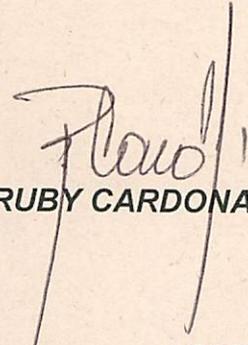
RADICACION: 760014003020 2021 00019 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas allegadas por el BANCO DE OCCIDENTE (fl.8 cud.2), referente al oficio de embargo proferido en el presente asunto, para que conste lo que en el mismo se expresa y quede en conocimiento a la parte interesada.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**



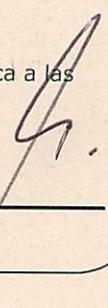
RUBY CARDONA LONDOÑO

2021-00019
clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 29-04-2021

 SARA LORENA BORRERO RAMOS
 La secretaria





Santiago de Cali, abril 7 de 2021

Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO -SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RAD: 76001 4003 02002021-0038
DTE: FELIX ALVARO GONZALEZ
PROCESO: EJECUTIVO
DDO: DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliador inscrito y autorizado para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que el Deudor DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON identificada con la cédula de ciudadanía No 66.967.386 En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido ACEPTADA el día 5 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día 12 de abril de 2021, a las 10:00 a.m. En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaría, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continúa con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarías y dicha información no ha sido suministrada por los deudores

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

ALEJANDRA VASQUEZ
C.C. No. 66.976.460 de Cali (V)
T.P. No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura

WILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Donis
13/4/2021

9/4/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

13

OFICIO JUZ 20 CM INSOLVENCIA DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON

ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Vie 09/04/2021 11:49

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (565 KB)

OFICIO JUZ 20 CM INSOLVENCIA DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON123.pdf;

Buenos días.

Nos permitimos enviar oficio para que se sirvan proceder de conformidad.

JUZGADO VENTENO CIVIL MUNICIPAL
VALLE DEL CAUCA
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 09 ABR 2021
FIRMA: HJS
HORA: 11:49 am

13/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1479
RAD. 760014003020 2021 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La Conciliadora en insolvencia Dra. ALEJANDRA VASQUEZ informó que la aquí demandada, Sr. DIANA DEL PILAR BERRIO PABON, presentó solicitud del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas y que la misma fue admitida el 5 de febrero de 2021.

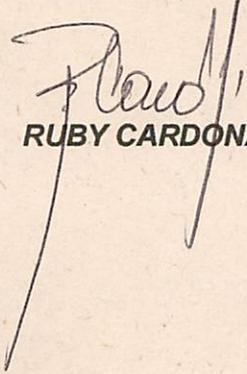
Acorde a lo solicitado, y al tenor de lo dispuesto en el art. 545 No. 1° del C.G.P. se procederá a la suspensión de las actuaciones ordenadas en el presente proceso por el termino de 90 días contados a partir de la aceptación de la solicitud – 5 de febrero de 2021 –, lo anterior de conformidad con el Art. 544 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que obra a folio 13, procedente de la Conciliadora en insolvencia Dra. Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, para lo que estime conveniente.

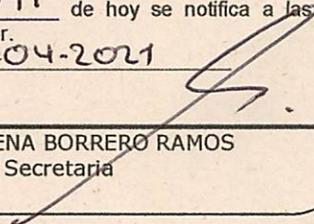
SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto de conformidad con los supuestos del Art. 544 del C.G.P., respecto de la demanda DIANA DEL PILAR BERRIO PABON, por el termino de 90 días, contados a partir de la aceptación de la solicitud – 5 de febrero de 2021 –, vencido el mismo, se oficiará a la conciliadora Dra. Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, para que certifique el estado del Trámite de Negociación de deudas de la demandada, Sr. Diana del Pilar Berrío Pabón, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

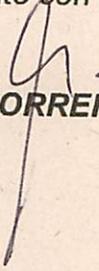
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 29-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

11/

Secretaría. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

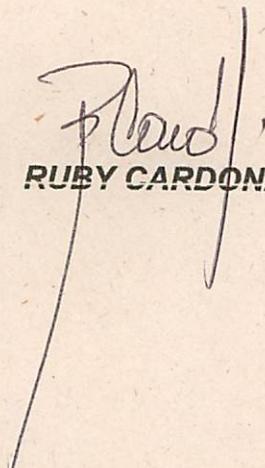
AUTO No. 1480
RADICACION 760014003 020 2021 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito visto a folio 9 y 10 del segundo cuaderno, la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCION DE TESORERIA DISTRITAL, aporia respuesta a nuestro oficio No. 1010 de fecha 25 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta que las presentes diligencias quedan suspendidas por tramite de negociaci3n de deudas que adelanta la ejecutada CAROLINA BERRIO PABON, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste, el memorial que obra a folio 9 y 10 del segundo cuaderno proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCION DE TESORERIA DISTRITAL, para ponerse en conocimiento de la parte actora en el momento procesal oportuno, si hay lugar a ello.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

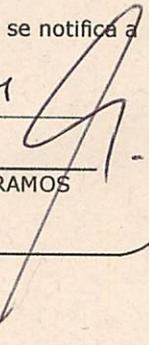

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



RADICACIÓN: 760014003020-2021-00073-00.



Santiago de Cali, 9 de abril de 2021

0000035

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RAD: 760014003020-2021-0073-00
DDO: JOHN JAIRÓ DÍAZ PATIÑO
DTE: JOHN FREDY ECHEVERRY OSORIO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliador inscrito y autorizado para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que el Deudor **JOHN JAIRÓ DÍAZ PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.222.539 En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 6 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día **27 de abril de 2021, a las 9:00 a.m.** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaría, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continúa con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarías y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

ALEJANDRA VASQUEZ.
C.C. N° 66.976.460 de Cali
TP 176.943 C.S.J
Conciliadora

VBGLADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Dam
B/M/2021

9/4/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

6/

OFICIO JUZG 20 CM INSOLVENCIA JHON JAIRO DIAZ PATIÑO

ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Vie 09/04/2021 15:49

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (568 KB)

OFICIO 20 CM INSOLVENCIA JOHN JAIRO DIAZ PATIÑO139.pdf;

Buenas tardes.

Nos permitimos enviar oficio para el trámite pertinente

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 09 ABR 2021

FIRMA: H.V.S.

HORA: 3:49 pm

7

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1484
RAD. 760014003020 2021 00073 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La Conciliadora en insolvencia Dra. ALEJANDRA VASQUEZ informó que el aquí demandado, Sr. John Jairo Díaz Patiño, presentó solicitud del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas y que la misma fue admitida el 6 de abril de 2021.

Acorde a lo solicitado, y al tenor de lo dispuesto en el art. 545 No. 1° del C.G.P. se procederá a la suspensión de las actuaciones ordenadas en el presente proceso por el termino de 90 días contados a partir de la aceptación de la solicitud – 6 de abril de 2021 – , lo anterior de conformidad con el Art. 544 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que obra a folio 6, procedente de la Conciliadora en insolvencia Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, para lo que estime conveniente.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto de conformidad con los supuestos del Art. 544 del C.G.P. por el termino de 90 días, contados a partir de la aceptación de la solicitud – 6 de abril de 2021 –, vencido el mismo, se oficiará a la conciliadora Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, para que certifique el estado del Trámite de Negociación de deudas del demandado, Sr. John Jairo Díaz Patiño, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

15
SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1688
RADICACIÓN. 760014003020 2021 00113 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del memorial que antecede, donde la apoderada de la parte actora allega la correspondiente entrega de la citación que trata el artículo 291 del C.G.P., a los demandados; de su revisión, advierte el despacho, que a folio 14 la notificación enviada al señor German Quiñones Orejuela, se indicó que el Auto de providencia a notificar es el No. 1123, siendo lo correcto Auto No. 1122 de fecha 17 de marzo de 2021, por lo anterior no se tendrá en cuenta la notificación aportada, toda vez que se deberá indicar correctamente la providencia a notificar.

En consecuencia, el juzgado,

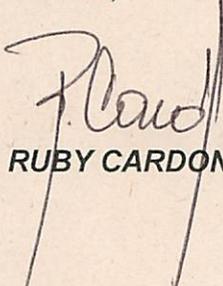
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el memorial de la parte actora, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a los demandados GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA y DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON., del auto de mandamiento de Pago No. 1122 de fecha 17 de marzo de 2021. **ADVIRTIÉNDOLE,** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.** (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1660
RADICACION 760014003 020 2021 00143 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 629 comunica que se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes producto del proceso Ejecutivo de mínima cuantía que se tramitó en este Juzgado bajo el Radicado 020-2021-00143-00 contra la demandada SONIA CUADRADO ACOSTA.

Revisado lo actuado, se advierte, que a través providencia No. 1442 de fecha 7 de abril de 2021 (Fl. 19) notificado en el Estado no. 057 del 8 del mismo mes y año, se rechazó la demanda, razón por la cual no hubo lugar a ordenar medidas cautelares.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

NO TENER en cuenta el embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias, por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes de propiedad de la demandada, Sra. SONIA CUADRADO ACOSTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Comuníquese lo pertinente al citado Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-04-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 8986868 Ext. 5219
EDIFICIO M29 PISO 4°

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

Oficio No. 1901

Señores

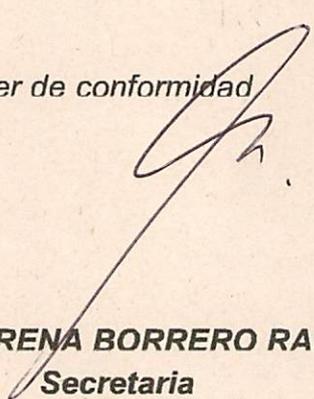
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DTE: CRESI S.A.S.
DDA: SONIA CUADRADO ACOSTA
RAD: 020-2021-00143-00
SU RADICADO: 14-2019-00957-00

En cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de remanentes solicitado mediante su oficio No. 629 del 6 de abril de 2021, recibido en este Despacho el 22 de abril de esta anualidad, dentro de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA que en este Juzgado adelanta CRESI S.A.S. contra SONIA CUADRADO ACOSTA con radicación 020-2021-00143-00, **NO SE TENDRA EN CUENTA**, toda vez que a través providencia No. 1442 de fecha 7 de abril de 2021 (Fl. 19) notificada en el Estado no. 057 del 8 del mismo mes y año, se rechazó la demanda, razón por la cual no hubo lugar a ordenar medidas cautelares.

Sírvase acusar recibido y proceder de conformidad

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

2021-0143- NO TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES- SU RAD. 014-2019-0957

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/04/2021 15:05

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (421 KB)

2021-0143- JUZGADO 14 CIVIL MPAL.pdf;

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto No. 1660 de fecha 26-04-2021, dentro del proceso con rad. 2021-0143.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

26
1/1

43/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1648
RAD. 760014003020-2020 00152-0
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora, aportó notificación de que trata el art. 8° del Decreto 806 de 2020, practicado de manera electrónica, a la dirección declarada en el escrito de la demanda, el mismo se agregará sin consideración alguna, teniendo en cuenta que de la revisión de los anexos se adjuntó el auto inadmisorio y en el escrito dirigido al demandado se citó erróneamente el número de la providencia, solo se señala por parte de la empresa de correo que la comunicación fue enviada, sin indicarse si el demandado vive o labora en el lugar de destino donde fue entregada.

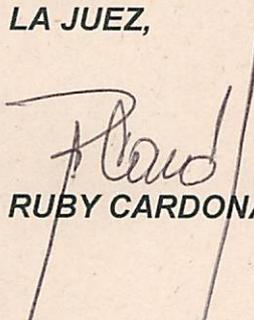
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en las presentes actuaciones el citatorio de que trata el art. 8° del Decreto 806 de 2020, por lo motivos expuestos en esta providencia (Fl. 21 a 42).

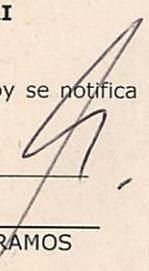
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** al demandado **HEBERT CELIN NAVAS** del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la presente acción y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021 

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1469
RADICACION 760014003020 2021 00185 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con **Placa EHV481** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del automotor identificado con **Placa EHV481** dado en garantía mobiliaria, del garante **OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **PLACA EHV481**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA HATCH BACK, LINEA ONIX, COLOR GRIS ADAMANTIO, MODELO 2018, MOTOR GFL005049, SERIE 9BGKT48T0JG182739, CHASIS 9BGKT48T0JG182739PASAJEROS 5, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del garante **OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA** identificado con C.C. 6.136.551. Líbrese los comunicados pertinentes y déjese a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: **"BODEGAS JM"** NIT. 901.207.502-4, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria), Correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com, celular 316-4709820; **"CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** NIT 900.652.348-1, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11 de Cali, Correo electrónico caliparking@gmail.com, Celular 3184870205. **"SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL"** NIT. 900.272.403-6, Carrera 34 No.16-110 de Cali - Valle, Correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular 304-3474497.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado automotor.

NOTIFIQUESE

La Juez

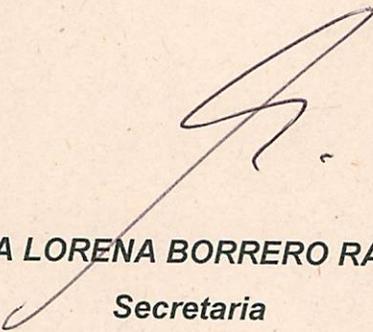

RUBY CARDONA LONDOÑO

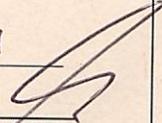
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ABR-21-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003 020 2021 00185 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CONSTANCIA SECRETARIAL

En virtud a que el auto que antecede obrante a folio 25, no se notificó en forma legal, la Secretaría procederá a efectuar el correctivo pertinente, esto es, notificarlo en debida forma, teniendo en cuenta que la providencia No. 1469 de fecha 20 de abril de 2021 admitió la solicitud de Aprehensión y entrega.

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

89

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1677

RAD: 76001 400 30 20 2021 00212 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CRISTIAN DAVID RAZA RUIZ** viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (pagare) escaneado (el original se encuentran bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CRISTIAN DAVID RAZA RUIZ**, pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagaré No. 1143939318.

A. CAPITAL

Por la suma de **268.0850 UVR**, que equivalen a la suma de \$73.849,08, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde el 16 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL

Por la suma de **269.3899 UVR**, que equivalen a la suma de \$74,208.54, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde el 16 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL

Por la suma de **270.7012 UVR**, que equivalen a la suma de \$74,569.76 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2021.

F. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde el 16 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. CAPITAL

Por la suma de **224,045.8675 UVR**, que para el 2 de febrero de 2021, equivalen a la suma de \$61.717.668,67 por concepto de capital acelerado, liquidado en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, representado en el pagaré base de ejecución, dejado de cancelar por el demandado.

H. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

I. INTERESES DE PLAZO

90

Negar los intereses de plazo, porque no se puede cobrar en el mismo periodo intereses de mora e intereses de plazo, tal como lo pretende la apoderada de la parte acreedora.

2. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

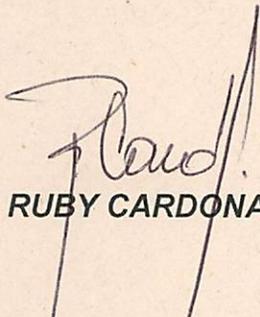
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que el demandado **CRISTIAN DAVID DAZA RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.939.318 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-619801. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

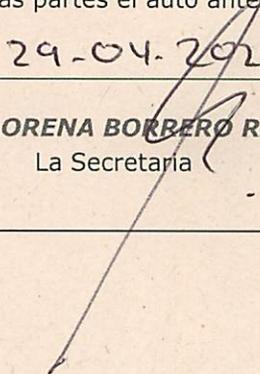
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2021-00212
YY

35

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con escrito de subsanación. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1555

RAD: 76001 400 30 020 2021 00228 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **SOCIEDAD AGROINDUSTRIA LUNA DENTRO LTDA**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación expedida por la representante legal de **COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ**), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la **SOCIEDAD AGROINDUSTRIA LUNA DENTRO LTDA** cancelar a **COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.- Por la suma de **\$46.864** por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de Mayo de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1", a partir del 01 de Junio de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2.- Por la suma de **\$249.500** por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2020.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "2", a partir del 01 de Julio de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3.- Por la suma de **\$249.500** por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2020.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "3", a partir del 01 de Agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4.- Por la suma de **\$249.500** por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2020.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "4", a partir del 01 de Septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5.- Por la suma de **\$249.500** por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre de 2020.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "5", a partir del 01 de Octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

6.- Por la suma de **\$249.500** por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 2020.

6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "6", a partir del 01 de Noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

7.- Por la suma de **\$249.500** por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Noviembre de 2020.

7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "7", a partir del 01 de Diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

8.- Por la suma de **\$249.500** por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2020.

8.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del

numeral "8", a partir del 01 de Enero de 2021 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

9.- Por la suma de \$256.800 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Enero de 2021.

9.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "9", a partir del 01 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

10.- Por la suma de \$256.800 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Febrero de 2021.

10.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "10", a partir del 01 de Marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

11.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen a partir del mes de marzo de 2021, junto con los intereses moratorios desde el momento que se causen hasta el pago total de la obligación.

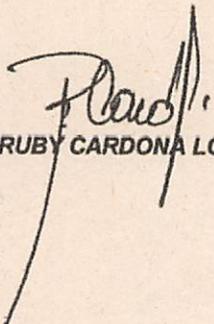
12.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

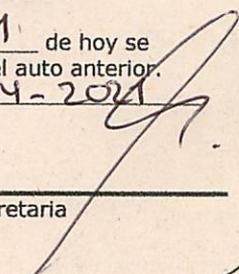
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada **SOCIEDAD AGROINDUSTRIA LUNA DENTRO LTDA** en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o conforme al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-04-2021


La Secretaria

4

Secretaria. Santiago de Cali, 23 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ, en contra de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIA LUNA DENTRO LTDA, para que se sirva proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1556
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00228 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

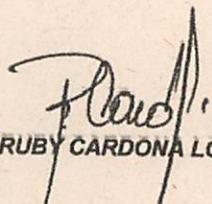
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-102814 de propiedad de la demandada **SOCIEDAD AGROINDUSTRIA LUNA DENTRO LTDA con NIT 900317913-6**. Librese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **SOCIEDAD AGROINDUSTRIA LUNA DENTRO LTDA**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 5.000.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

La Secretaria

361

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1756
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00258 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** presentada el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **RICARDO ANDRES GALLEGO VILLADA**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagare No. 220005303115), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **RICARDO ANDRES GALLEGO VILLADA** cancelar al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$27.440.000.00**, por concepto del capital contenido en Pagare No. 220005303115 visto a folio 357 y 358 del cuaderno principal.
- 1.2. Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 24 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, liquidados a la tasa pactada en el Pagare No. 220005303115, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

DP

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.1", desde el 24 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

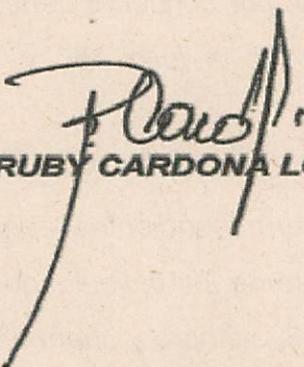
1.4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONER PERSONERÍA al abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, identificado con C.C. No. 16.593.669 y T.P. No. 41.573 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada (Art. 74 del C.G.P.)

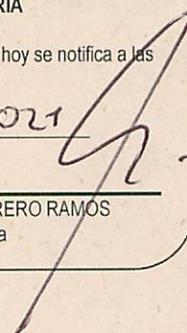
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

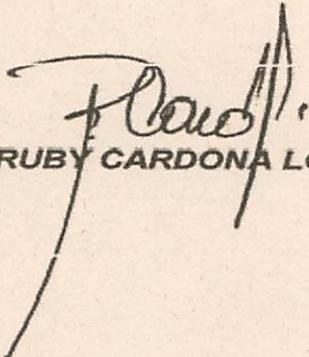
AUTO No. 1757
RADICADP 7600140030 20 2021 00258 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean el demandado **RICARDO ANDRES GALLEGO VILLADA con C.C. No. 16.935.425** en el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, mencionado en el escrito de medidas cautelares del segundo cuaderno. Límitese el embargo a la suma de \$65.000.000.oo. Librese el oficio.

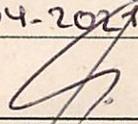
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

12

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1903
RADICACION 760014003 020 2021 00268 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la presente demanda de **EJECUTIVA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado, contra **XIMENA PARRA RINCON**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Sírvase aclarar o corregir, además de presentar los soportes que justifiquen el valor cancelado de \$412.303.00 que denomina "otros conceptos" (seguros y gastos judiciales).
2. Debe proceder a aclarar o corregir la pretensión y hechos relacionados con el capital del pagare que pretende ejecutar, dado que, según lo indicado por la parte actora es la suma de \$61.845.053.00, al cual le adiciona los valores de intereses plazo y mora los cuales no están pactados en el contenido del pagare y presuntamente los liquida con periodos simultáneos.

Por lo expuesto el Juzgado:

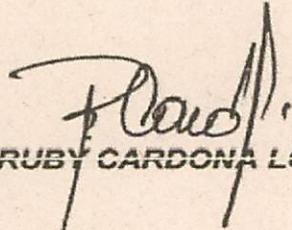
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado, contra **XIMENA PARRA RINCON**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>071</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>29-04-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1758

RADICACION 760014003020 2021 00282 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **HZR652** dado en garantía mobiliaria, al señor **JUAN DAVID ZAMORANO OREJUELA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte que la parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con **PLACA HZR652**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del **RUNT** que se allega.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

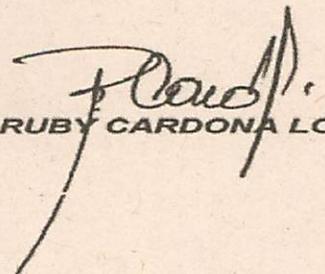
PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **JUAN DAVID ZAMORANO OREJUELA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dr. **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con C.C. No. 1.045.689.897, portador de la T.P. No. 306.000 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder que obra en el expediente. (ART. 74 del C.G.P).

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria